

Sección de legislación

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de Junio de 1906 recordando lo dispuesto en Mayo de 1880, acerca de la necesidad de hacer análisis periódicos de las aguas minero medicinales, estableció, como norma para lo sucesivo, que cada diez años los propietarios de estas aguas que gocen del beneficio de la declaración de utilidad pública quedarán obligados a presentar nuevos análisis de las mismas; fundándose en las modificaciones que la experiencia ha demostrado pueden éstas sufrir, por numerosas causas geológicas y meteorológicas, y en que la mayoría de ellos, por ser de épocas remotas, no estaban de acuerdo con los modernos adelantos de la Ciencia.

A pesar de la reiteración de estas órdenes, la mayoría de los propietarios y Sociedades explotadoras de las aguas medicinales no han cumplido con tan elemental deber, haciéndose necesario adoptar una determinación por la que exija con todo rigor la efectividad de lo dispuesto; y, por lo tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Al tomar posesión de sus cargos en la actual temporada los Médicos Directores de Baños, cuidarán de indagar la fecha del último análisis de las aguas medicinales, cuya dirección facultativa les está encomendada, comunicándolo a la Dirección general de Sanidad en el plazo más breve posible.

2.º La Dirección general advertirá a los propietarios, cuyas aguas no hayan sido analizadas en los últimos diez años, que en el plazo de uno quedan obligados a presentar nuevos análisis, efectuados en el Instituto de Higiene de Alfonso XIII, quedando apercibidos, para en caso de desobediencia, a las sanciones que se estimen oportunas por ese Centro.

3.º Por el Negociado correspondiente de la Dirección se abrirá un registro, con los datos que se vayan recibiendo, en donde consten la naturaleza, caracteres, composición, clasificación e indicaciones, etc., de las aguas minero medicinales españolas, cuyos datos servirán de punto de partida para la confección de una Guía oficial de los mismos.

4.º El precio del análisis, que habrá de ser químico, micrográfico y bacteriológico, no podrá exceder de 1.500 pesetas, de las cuales 1.000 quedarán a beneficio del Instituto de Higiene de Alfonso XIII para costear los gastos producidos y las otras 500 servirán para contribuir a la impresión y tirada de una Guía oficial de Balnearios y aguas minero-medicinales españolas, que ha de servir para el fomento de la industria balnearia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1826.

Excmo. Sr.: La Junta superior de Beneficencia, en sesión de 23 de Junio pasado, acordó solicitar de este Ministerio dicte una Real orden dirigida a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesando remitan al mismo: